

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL 2008 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE GRANADA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA JOAQUÍN ARIAS ARIAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA GRANJA AVÍCOLA INTENSIVA, SITUADA EN EL PARAJE CRUZ DE LA MUJER DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PADUL EN LA PROVINCIA DE GRANADA (AAI/GR/017).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/GR/017, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de Joaquín Arias Arias, con domicilio social en c/ Don Quijote nº 36, Padul (Granada), solicitando la autorización ambiental integrada (en adelante AAI) para el ejercicio de la actividad de una granja avícola intensiva en el Paraje Cruz de la Mujer situada en el término municipal de Padul en la provincia de Granada, resultan los siguientes antecedentes de hecho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 11 de diciembre de 2006 se presentó por Joaquín Arias Arias en nombre y representación de Joaquín Arias Arias solicitud de autorización ambiental integrada de una explotación avícola para el engorde de pollos en la granja situada en el Paraje Cruz de la Mujer, situada en las parcelas nº 609, 611, 614, 647 y 649 del polígono nº 16 en el Término Municipal de Padul en la provincia de Granada, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Honorato Justicia Galiano.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompaña la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud de AAI cumplimentada.
- Solicitud de puesta en servicio de obras de captación de aguas subterráneas, fechado el 21 de febrero de 2002, por la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Trabajo e Industria.
- Informe de puesta en servicio de obras de captación de aguas subterráneas, fechado el 26 de febrero de 2002, por la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
- Inscripción de aprovechamiento de aguas, emitido el 4 de noviembre de 2002.
- Regularizaciones administrativas de la Confederación Hidrográfica del Sur de vertido de aguas de lavado a depósito de obra y a fosa séptica, fechadas respectivamente el 5 de septiembre de 2003 y el 6 de julio de 2004.
- Acta de la visita de reconocimiento de las características del aprovechamiento de aguas privadas, por la Confederación Hidrográfica del Sur, realizada el 24 de julio de 2006.
- Copia del resguardo del pago de tasas para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.
- Licencias de obra y aperturas del Ayuntamiento de Padul respecto a las tres naves de la instalación.
- Número de identificación fiscal del titular.
- Informe Ambiental de la actuación.
- Memoria descriptiva e Informe de Inspección Ambiental de la instalación.
- Declaración de seguro para la retirada de cadáveres, de 22 de diciembre de 2006, y albaranes de retirada de los mismos.
- Inscripciones en el Registro de explotaciones avícolas, según sucesivas ampliaciones, y anotaciones de movimiento de ganado en el Libro registro de la explotación, indicando el Código de la misma.
- Declaración firmada de la retirada de yacija por un tercero.
- Referencias catastrales de la finca y plano general de las instalaciones.

Esta documentación fue completada y subsanada, el 27 de abril de 2007, con la siguiente documentación:

- Proyecto básico suscrito por técnico competente, de fecha 23 de abril de 2007.
- Resumen no técnico de la actividad.

- Dos copias en papel del proyecto y una copia en soporte informático.

- TERCERO.- A fecha de emisión de la presente Resolución no se ha recibido informe acreditativo de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico.
- CUARTO. Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 125 de fecha 2 de julio 2007, no habiéndose presentado alegaciones.
- QUINTO. En fecha 22 de mayo de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Padul que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.
- SEXTO. El 14 de junio de 2007 la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente indica que parte de las naves de la explotación ocupan el monte público GR-30019-CAY "CERROS DE ABAJO Y MANAR".
- SÉPTIMO. Con fecha 20 de Diciembre de 2007 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada (DPCMA de Granada) formuló Informe relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.
- OCTAVO. Con fecha 20 de diciembre se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados no habiéndose recibido alegaciones.
- NOVENO. Con fecha 16 de Abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la D.P. de la CMA de Granada formuló Propuesta de resolución.
- DÉCIMO- La Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada emitió el 10/06/03 Informe Ambiental Favorable condicionado.
- UNDÉCIMO- La instalación cuenta con licencia de actividad emitida el 19 de septiembre de 2003.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO. Esta Autorización Ambiental Integrada fija únicamente las condiciones exigibles desde el punto de vista ambiental para la explotación de las instalaciones afectadas, por lo que no exime de la debida observancia de la disciplina urbanística por el órgano municipal competente.
- SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- TERCERO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- CUARTO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3.a) del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.
- SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- SÉPTIMO.- La Normativa Sectorial con incidencia en aspectos ambientales, que deben ser considerada antes, durante y después del desarrollo de la actividad que se pretende realizar, se centra principalmente en la siguiente legislación:
- Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.
 - Reglamento N° 1774/2002, de 3 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

Otorgar, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa Joaquín Arias Arias, para el ejercicio de la actividad de una explotación avícola intensiva con emplazamiento en el Paraje Cruz de la Mujer, del término municipal de Padul en la provincia de Granada. El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

Anexo I: Descripción de la instalación

Anexo II: Condiciones generales

Anexo III: Límites y condiciones técnicas

Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control

Anexo V: Buenas prácticas medioambientales.

Anexo VI. Condicionado Informe Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, esta Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Joaquín Arias Arias.
- Ayuntamiento de Padul.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

Granada, a 30 de Abril de 2008

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: María Martín Jiménez

Letada por el Sr. [illegible]

GRANADA

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/GR/017
- Promotor: Joaquín Arias Arias (NIF: 74.638.270-G). C/ Don Quijote 36 - 18640, Padul (Granada)
- Instalación: Joaquín Arias Arias – Paraje Cruz de la Mujer, Padul (Granada)
- Emplazamiento: parcelas nº 609, 611, 614, 647, 649, del polígono 16, Término Municipal de Padul (Granada), (X: 440.557, Y: 4.096.152, Huso 30)
- Sistema de producción: granja avícola intensiva de engorde de pollos.
- Capacidad máxima ganadera solicitada: 115.000 pollos.
- Nº de Registro de explotaciones avícolas: GR-188 ; código de explotación : ES189500002188.
- Nº de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos: 18-3298-P.
- Pertenece a Espacio Natural Protegido: No
- Pertenece a Monte Público: Sí.
- Pertenece a zona vulnerable: No

Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

NAVES	SUPERF. (m ²)	Capacidad	USO
1	1.885	38.000	Engorde de pollos
2	1.820	38.000	
3	1.890	39.000	

(Fuente: Proyecto Básico para la AAI)

Todos los estiércoles son generados en las naves y recogidos tras los periodos de engorde, los cuales, una vez secos, son esparcidos en terrenos agrícolas para su valorización como abono orgánico-mineral. Según el proyecto básico presentado para la obtención de la AAI, no existe almacenamiento de yacija en la instalación y, según la misma fuente, las aguas de lavado de las naves no producen escorrentías ninguna, ya que se permite su evaporación en las mismas.

- Un pozo para consumo de agua de los animales.
- 3 quemadores de orujillo para calefacción.
- Ventilación: natural y/o forzada.
- Equipos eléctricos: luminaria de las naves, bomba de extracción de agua, motores eléctricos para el reparto de pienso

Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y el acceso de vehículos posee vado sanitario.

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez 10 meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA en adelante) una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras y protectoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar acreditada además, por una Entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización en los que así sea preciso. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo IV de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos

4. Esta autorización queda condicionada a la aprobación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, regulado por el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre. El titular deberá presentar copia de dicho Plan aprobado, dentro de los plazos establecidos en el citado Decreto 248/2007.

Inicio de la actividad y otras autorizaciones

5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Transmisión de la autorización

6. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

7. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
8. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Obligación de informar en el caso de incidentes

9. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

10. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
11. Transcurridos los seis primeros meses del otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el apartado 11 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.
12. A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el apartado 11 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.
13. Las inspecciones programadas en las condiciones 12 y 13 tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
14. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

15. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Anexo IV de esta autorización.

Cese de la actividad

16. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste. Dicha comunicación se hará, como mínimo, 3 meses [0]antes del cese de la actividad, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida
17. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en título 9 del Anexo III.

Buenas prácticas

18. En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo V de esta autorización.

**ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

Protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

19. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión:

Descripción	Codificación	Combustible
Estufa de calefacción	P1G1	Orujillo
Estufa de calefacción	P1G2	Orujillo
Estufa de calefacción	P1G3	Orujillo

Valores Límites de Emisión (VLE)

20. Se establecen los siguientes valores límites de emisión para los focos procedentes de las instalaciones de combustión (biomasa):

Parámetro	VLE	Unidad	Observaciones
CO	1.445	ppm	-
Partículas	400	mg/Nm ³	

2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas

Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos

21. No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

3. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

22. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido, como valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente. Dada la baja intensidad del ruido que potencialmente puede generar tanto la maquinaria como los propios animales y considerando suficiente la distancia entre la explotación y el límite periférico de la actividad, y entre ésta y los núcleos habitados más próximos, no se estima preciso el establecimiento de medidas correctoras adicionales.

Valores límites de emisión:

23. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		Diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

4. Adecuación de las instalaciones

24. Desde la fecha de esta resolución los focos de emisión mencionados en la condición 19 tendrá que estar acondicionado, según la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica, Prevención y Corrección de la Contaminación.
- Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida la Orden antes mencionada.
 - Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.
 - Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).
 - La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:
 - Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
 - La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
 - Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
 - Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
 - Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.
 - El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.
 - Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.
 - Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

Residuos

5. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos

25. El titular de la autorización cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

Producción de residuos no peligrosos

26. Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

27. Conforme a lo establecido en el art. 6 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas, el titular aportará ante la Administración Local la oportuna información al objeto de verificar el sistema de la gestión de los residuos urbanos generados.

Producción de residuos peligrosos

28. La empresa Joaquín Arias está inscrita como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha de alta de 12/07/2005 con el número 18-3298-P. Los Residuos Peligrosos para los que está inscrita son los siguientes:

Residuos Peligrosos generados en la granja porcina e instalaciones auxiliares	
⁽¹⁾ Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
15 01 10*	Envases vacíos contaminados
18 02 05*	Resto de productos químicos y reactivos
18 02 05*	Resto de rodenticidas
18 02 05*	Resto de productos zoonosanitarios
18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citoestáticos

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

29. Cualquier modificación de lo establecido en las características o la producción de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa.
30. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
31. Joaquín Arias, S.L. como productor de residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 a 22 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, y en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, relativas a las obligaciones de los productores (Envasado, Etiquetado, Almacenamiento y Registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.
32. Como productor de residuos peligrosos, el titular de la autorización queda obligado a:
- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
 - Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Presentar un informe anual a la DPCMA, en el que se deberán especificar, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
 - Informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

Envasado, etiquetado y almacenamiento:

33. El titular de la autorización deberá cumplir respecto al envasado y etiquetado de los residuos peligrosos las siguientes condiciones:
- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

34. El titular de la autorización deberá cumplir respecto al almacenamiento de los residuos peligrosos las siguientes obligaciones:
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
 - Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
 - El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la DPCMA.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos

35. Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para el almacenamiento de residuos. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento del condicionado 34 del presente documento.

Animales muertos

6. Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

36. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres

37. Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para de almacenamiento de animales muertos. Una vez otorgada la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002.

Gallinaza

7. Condiciones relativas a la producción y gestión de gallinaza

38. Los depósitos de almacenamiento de purines deberán adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, siguiendo el procedimiento establecido en el mismo. El titular deberá presentar en esta Delegación Provincial fotocopia de los documentos acreditativos de su autorización por la Consejería de Agricultura, en los plazos previstos en el anexo IV de la autorización. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la

Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

39. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.
40. En el caso de que se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados, para lo cual deberá contar con instalaciones acondicionadas a tal fin.
41. Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.
42. La aplicación del gallinaza se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

Monte Público

43. Ningún elemento de la instalación puede afectar al monte público GR-30019-CAY "CERROS DE ABAJO Y MANAR" por lo que se deberá realizar el deslinde del monte afectado para determinar con exactitud la superficie ocupada. Una vez que se haya determinado la superficie ocupada, las construcciones de la explotación se deberán retranquear de tal forma que no se afecte al monte público, o bien, hacer una permuta de terrenos.

Consumo de recursos

8. Control y registro recursos

44. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía, pienso y cualquier otra materia prima.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

9. Clausura y desmantelamiento de la instalación:

45. En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
 - Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
 - Plazo de ejecución.
46. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...

- 47. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
- 48. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- 49. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

10. Fugas, fallos de funcionamiento

- 50. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

**ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

11. Plan de Vigilancia

- 51. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.
- 52. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la DPCMA.
- 53. La Consejería de Medio Ambiente podrá realizar durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Ini- cial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

12. Plan de Control

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una ECCMA en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

Contenido de la certificación técnica

- 54. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Acondicionamiento del almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	21	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Almacenamiento de residuos peligrosos	34	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Almacenamiento de cadáveres	36	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente

Control interno

Residuos

- 55. El titular de la autorización deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos.
- 56. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado del almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Estiércoles y cadáveres

- 57. El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado del almacenamiento de estiércoles, verificando que no exista vertido de lixiviados al medio.
- 58. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado del almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

13. Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

- 59. El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA, antes del 1 de marzo de cada año, su Información Anual de Productor de Residuos Peligrosos, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.
- 60. El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA antes del 1 de marzo de cada año los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación correspondientes al periodo anual anterior, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- 61. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
 - Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
 - Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.
 - 1. Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
 - 2. Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.

3. Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
4. Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
5. Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
6. Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.

ANEXO V BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

Generales

1. Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
2. Programar la entrega y recogida de residuos.
3. Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de la gallinaza producida cuando su destino sea la aplicación agrícola.
4. Aplicación de técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.
5. Mejoras en los alojamientos de cebo: Eliminación frecuente de la gallinaza.

Consumo de agua

6. La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
7. Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
8. Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
9. Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

Consumo de Energía

10. Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
11. Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de haya también forzada).
12. Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

Almacenamiento de gallinaza

13. En el caso de ser posible se instalarán cubierta completas tipo lona. En su defecto se dejará formar costra natural o bien utilizar paja triturada.

CONDICIONADO INFORME AMBIENTAL.

Queda incorporado a esta Resolución el condicionado emitido por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 10/06/03.